



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00483-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ENRIQUE CAMPOS MANJARRES  
DEMANDADO: CECILIA ESCOBAR PALACIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.  
Barranquilla, mayo 9 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda aparece como dirección física de la demandada carrera 53 No. 79-243 de la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico [karina\\_3@hotmail.com](mailto:karina_3@hotmail.com),

La parte interesada aporta notificación personal realizada a la parte demandada por correo electrónico.

Encuentra el Despacho que la notificación personal enviada a la parte demandada, no se ajusta a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, es decir no índico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo ni apporto evidencia de ello, Ahora bien, en el caso de no poder ajustar la notificación personal podrá hacerlo a la dirección física del demandado, si reside.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se notifique a los demandados de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo (8) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0740cc4bb9a82d4d58d9b8dcbd9a212623f7aefb89d446a52a0b0f100edf3f**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**